

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre, en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 373.

Orden público.—Circular.

Habiéndose fugado en la noche del día 18 del actual del Hospital militar de esta plaza el preso José Morlans, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de dicho sugeto; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 20 de Febrero de 1888.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Seisdedos y D. José Lozano contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Fermoselle al electo D. Antonio Regidor Díez, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por Antonio Seisdedos Mayor y José Lozano contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que declaró con capacidad para ser Concejal al electo en Mayo último en Fermoselle, Antonio Regidor Díez,

Reclamada su capacidad para ser arrendatario del impuesto de consumos en el año económico de 1886 87, se reunieron el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, y por mayoría estimaron que no podía ser Concejal.

Reclamado este acuerdo ante la Comisión provincial, ésta, atendiendo á que en 20 de Abril de 1887 cedió sus derechos Regidor á Manuel de la Torre, y que además dicho contrato terminaba en 30 de Junio sin que adeudara nada por razón de él, declaró con capacidad al interesado.

Los reclamantes afirman que el contrato de cesión fué hecho con ánimo de burlar la ley, y que la capacidad se debe referir á la fecha de la elección.

Se acompaña al expediente copia del acta de arriendo de las especies de consumos adjudicado á Regidor, y copia de la obligación de fianza en que salieron responsables Angel Juncia y Manuel de la Torre.

Consta que el arriendo terminó en 30 de Junio de 1887, y por certificación del Recaudador del impuesto de consumos, del mismo nombre y apellidos que uno de los reclamantes, que Regidor tiene satisfecho todo el importe en que le fué adjudicado el arriendo.

No pueden ser Concejales, según el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal, los que tengan parte en contrata, servicios ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, y es evidente que, tratándose de incapacidad, ésta ha de referirse al ejercicio del cargo concejil, ó sea á las condiciones que concurran con simultaneidad al tiempo en que se desempeñe. Aplicando esta teoría al caso presente, se observa que Regidor Díez había traspasado su contrato con anterioridad á su elección; pero que, aunque no se estimara válida esta cesión, por no haberla hecho

con anuencia del Ayuntamiento, es lo cierto que dicho contrato, cuyo importe tenía por completo satisfecho, terminó el 30 de Junio, ó sea que ya había cesado en él el día 1.º de Julio, en que se constituyó el Ayuntamiento á que pertenecía.

No existe, pues, actualmente la incapacidad alegada, y por ello;

La Sección estima que procede que se confirme el fallo reclamado que lo declaró así.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Toribio Albéniz, Alcalde del Valle de Guesálaz, contra el acuerdo de esa Diputación, que dispuso que D. Cesáreo Esparza cesara en el cargo de Alcalde de barrio del de Muer, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso promovido por el Alcalde del Valle de Guesálaz contra el acuerdo de la Diputación provincial de Navarra, que declaró que D. Cesáreo Esparza no podía continuar siendo Alcalde de Muer:

Resulta que D. Feliciano Unanna reclamó ante el Alcalde contra el citado nombramiento, por creer que Esparza era el rematante del arriendo del aceite, y tenía parte en la contrata del aguardiente, y que el Alcalde, teniendo en cuenta que el nombramiento

de los Alcaldes de barrio era de su atribución, y que no son aplicables al mismo las tachas que con respecto á los Concejales establece la ley Municipal, desestimó la solicitud:

La Diputación provincial, previo informe del Alcalde, que manifestó que el arriendo del aceite era nulo por no haber precedido el permiso de la Diputación, y que, en cuanto al aguardiente, Esparza sólo tiene contrato particular con el rematante, estimó que aquél no podía continuar siendo Alcalde de barrio, y ordenó al Alcalde que nombrara otro.

El Alcalde del Valle interpuso recurso contra este acuerdo. Según establece la ley Municipal, los Alcaldes de barrio, como agentes de los Tenientes de Alcalde, son nombrados de entre los electores, con residencia fija en la demarcación, pudiendo ser reparados libremente.

Reuniendo Esparza las dos condiciones de elector y de residente, tenía, pues, las precisas para ser nombrado Alcalde de barrio, y aun en el supuesto de que á este cargo subalterno pudiera aplicarse lo dispuesto en la ley para los Concejales, no se prueba debidamente que esté incapacitado, mediante contrata con el Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto,

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo de la Diputación provincial de Navarra, y declarar, por tanto, que D. Cesáreo Esparza no está inhabilitado para ser Alcalde del barrio de Muer.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Suplemento al resumen de INGRESOS de las cuentas de los Ayuntamientos referente al 2.º trimestre de dicho año.

PUEBLOS.	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	8 Ampliación.	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit.	11 Reintegros.	TOTAL. Pesetas.
Albiñana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.023'59	»	4.023'59
Alcover.....	»	»	200'00	»	»	»	»	12.926'31	24'24	»	»	13.150'55
Benisanet.....	»	430'00	400'00	»	»	»	»	1.262'50	374'20	3.942'50	»	6.409'20
Bráfim.....	»	»	376'25	»	»	»	»	»	»	»	»	376'25
Cornudella.....	»	»	250'00	»	»	»	»	250'00	1.868'32	2.400'00	»	4.768'32
Espluga de Francolí...	814'04	»	2.002'50	»	»	»	»	»	939'63	8.795'81	»	12.548'98
Febró.....	»	»	»	»	»	»	»	532'56	162'34	634'00	722'01	2.050'91
Montbrió de Tarragona.	»	»	224'00	»	»	»	»	2.873'98	»	»	»	3.097'98
Miravet.....	»	»	»	»	»	»	»	4.100'52	615'66	1.350'00	114'17	6.180'35
Pasanant.....	»	»	»	»	»	»	»	»	664'21	3.144'50	»	3.808'71
Pobla de Masaluca....	»	»	»	»	»	»	»	12'15	36'56	1.555'21	»	1.603'92
Rodoña.....	»	»	65'00	»	»	»	»	1.063'89	219'34	1.762'49	»	3.110'72
Valls.....	125'00	»	11.634'10	»	»	642'04	»	7.115'47	3.107'89	3.072'90	»	25.697'40
Vilaseca.....	521'93	»	2.337'25	»	»	»	»	6.567'10	5.928'27	7.084'13	»	22.437'68
Alfara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.100'00	»	1.100'00
Benifallet.....	80'83	»	205'00	»	»	»	»	5.353'62	5.241'80	6.535'13	»	17.426'38
Freginals.....	»	»	185'65	»	»	»	»	280'00	1.887'53	1.815'00	»	4.168'18
Galera (La).....	»	»	275'00	»	»	»	»	515'00	245'92	2.470'00	»	3.505'92
Morell.....	»	»	»	»	»	»	»	1.870'00	220'17	1.430'00	»	3.520'17
Pradell.....	»	»	»	»	»	»	»	615'96	1.342'76	1.614'46	»	3.573'18
Querol.....	»	»	»	»	»	»	»	2.328'28	16'07	490'60	»	2.834'95
Tamarit.....	»	»	»	»	»	»	»	1.233'00	900'00	535'00	»	2.668'00
Vila bella.....	»	»	500'00	»	»	»	»	»	1.597'29	5.894'27	22'16	8.013'72
TOTAL.....	1.538'80	430'00	18.654'75	»	»	642'04	»	48.910'34	25.398'20	59.649'59	858'34	156.076'06
<i>Id. del resumen remitido al Sr. Gobernador en 23 de Enero último...</i>	10.847'65	6.193'51	143.662'20	21.945'05	4.187'28	3.378'93	27.783'17	361.760'89	189.133'83	662.617'45	7.874'70	1.438.084'66
TOTALES GENERALES.	12.386'45	6.623'51	162.316'95	51.945'05	4.187'28	4.020'97	27.783'17	410.674'23	214.532'03	722.267'04	8.733'04	1.594.169'72

Tarragona 16 de Febrero de 1888.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la C. P., Alvarez.

Núm. 374.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.

Al objeto de poder cumplimentar lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del reglamento para la contribución territorial de fecha 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo y pedir las alteraciones correspondientes por medio de instancia documentada, dentro el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Torredembarra 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Borrull.

Núm. 375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de Tarragona.

Para los efectos de lo que disponen los artículos 48 y 50 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se avisa á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con la documentación que lo acredite en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el presente mes de Febrero: Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de ésta lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los mismos. Montbrió de Tarragona 13 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Ferraté.

Núm. 376.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo.

El presupuesto municipal adicional al ordinario del ejercicio de 1886 á 87 que se ha de refundir en el del corriente año económico, se hallará de manifiesto, por el término de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente. Borjas del Campo 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 377

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit.

Debiéndose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que en el término de quince días se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos de alta y baja; advirtiéndoles que trascurrido el término prefijado no se atenderán las reclamaciones que se presenten. Cunit 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pedro Plana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 378.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En méritos de un exhorto del Juzgado de instrucción del Distrito de la Catedral de la ciudad de Murcia, se ha recibido una Cédula de citación que copiada dice así:

«Cédula de citación.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad, en el sumario que se instruye sobre asesinato de Francisca Rovira Doménech, natural de Tortosa, soltera, de veinte y seis años de edad, se ha mandado se cite por la presente á los padres de aquella, y caso que hubiesen fallecido, al pariente más próximo de la misma, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la misma, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número veinte y dos, á fin de ofrecerles dicho sumario por sí quieren mostrarse en él parte y á la vez hacerle entrega de las prendas de ropa pertenecientes á la Rovira, luego que se justifique en legal forma el parentesco con la misma.—Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula que firmo en Murcia á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Valentín Solano.—Hay una rúbrica.»

Y para la inserción de la transcrita cédula en el Boletín oficial de esta provincia, libro la presente en Tortosa á quince de Febrero de mil ochocien-

tos ochenta y ocho.—El Escribano, Isidoro Sabatér.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Regal.

Núm. 379.

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día nueve de Marzo próximo venidero, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado, sin tipo, los siguientes inmuebles:

Una casa propia de Juan Cervelló Clua, sita en el pueblo de Villalba y calle Arrabal de Roquetas, número veintiocho, compuesta de planta baja y dos pisos, de superficie cinco metros de ancho por trece de largo; lindante por la derecha saliendo con Dionisio Gisbert, izquierda y por detrás con callejón de la calle Arrabal de Roquetas; y

Otra casa sita en dicho pueblo y calle de la Caridad, número diez y ocho, propia de Ramón Solé Saloni, compuesta de planta baja y un piso, de superficie cuatro metros de ancho por unos seis de largo; lindante por derecha con Juan Doménech, izquierda y por detrás con patio de D. Ramón de Ossó.

Dichas fincas han sido embargadas á los expresados sugetos, vecinos de Villalba, en méritos de causa sobre hurto, y se hace público para que llegue á conocimiento del vecindario.

Dado en Gandesa á catorce Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano de Lara.—Ante mí; José Vives